

ACUERDO

Asunto: 7 - Modificación de las bases reguladoras del concurso de becas de educación especial mediante la introducción de una base especial

Visto el expediente relativo a la introducción de una base especial en las bases reguladoras del concurso de becas de educación especial y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, adoptó Acuerdo por el que fue aprobado el texto regulador de las bases específicas del concurso de becas de educación especial; que el texto de dichas bases fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 128, de 24 de octubre de 2018.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, mediante Acuerdo adoptado en fecha 03 de diciembre de 2019, aprobó la convocatoria de las becas de referencia para el período escolar 2019/2020, por una cuantía de un millón ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y nueve euros con dieciséis céntimos (1.132.369,16 €), incrementable hasta un máximo total de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho euros con treinta y dos céntimos (2.264.738,32 €), fijando el plazo de finalización de la presentación de solicitudes el día 27 de marzo de 2020.

RESULTANDO que el extracto de la mencionada convocatoria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 11, de 24 de enero de 2020.

RESULTANDO que en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes ha de entenderse suspendido desde la entrada en vigor de dicha norma y mientras dure su vigencia; que, en consecuencia, dicho cómputo se reanudará con los diez días hábiles que aún restaban el 14 de marzo de 2020.

RESULTANDO que a la vista de las sucesivas medidas implementadas por la Comunidad Autónoma Canaria, antes de la declaración del estado de alarma, y por el Gobierno de España, una vez declarada la misma, la Dirección Insular de Educación y Juventud, en el ámbito de sus competencias y objetivos asignados, estima necesario anticiparse a los efectos negativos que la crisis sanitaria y las medidas adoptadas para combatirla tendrán en la comunidad educativa; que en este sentido, identifica la población destinataria y beneficiaria de las becas de educación especial (esto es, alumnado con necesidades educativas especiales en familias de escasos recursos económicos) como uno de los colectivos que más seriamente verán afectada su situación.

RESULTANDO que, por todo lo expuesto, la Sra. Directora Insular de Educación y Juventud insta a que por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud se estudie la viabilidad de modificar las bases reguladoras en aras al incremento de la cuantía máxima individualizada de la beca en cuestión y la simplificación del procedimiento administrativo al objeto de finalizar el mismo con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO que es de específica aplicación al presente expediente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS).



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús (Cabildo Insular de Tenerife) el día 28/04/2020 a las 11:38:52 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5>



Firma

CONSIDERANDO que la propuesta realizada por la Sra. Directora Insular requiere una modificación de las bases reguladoras, en cuanto afecta a contenido esencial de la misma, como la cuantía individualizada de la subvención (letra f del art. 17.3 LGS) o el procedimiento de concesión (letra d); que sin embargo dicha modificación no implica alteración alguna de los requisitos exigidos para la obtención de la beca objeto de convocatoria, que permanecen inalterados, no existen derechos adquiridos que puedan verse afectados, que las expectativas de quienes ya han instado su participación en el concurso no se ven mermadas, sino en todo caso, ampliadas, y aún no ha finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, por lo que una eventual modificación en el sentido esbozado por la Directora Insular no conculca norma jurídica alguna, siendo por tanto jurídicamente viable.

CONSIDERANDO que en apoyo de lo indicado en el párrafo anterior ha de citarse la norma contenida en el art. 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, RDL-11/2020), cuyo apartado 1º permite la modificación de las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras; que si bien el ámbito finalista de dicha norma es, en sentido estricto, el régimen de justificación, en un sentido más amplio es la adaptación del régimen global de la subvención, en sus diversas vertientes, a las nuevas circunstancias producidas, o que se producirán, por la adopción de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma; que, adicionalmente, el apartado 3º del art. 54 RDL-11/2020 establece que la adopción de tales modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

CONSIDERANDO que si bien al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior puede concluirse que, por analogía, procede considerar aplicable el art. 54.3 RDL-11/2020 al presente expediente, también la Circular 3/2020, de la Asesoría Jurídica, sobre la suspensión de los procedimientos administrativos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de iniciar este procedimiento de modificación de las bases reguladoras de las ayudas de referencia, bajo la rúbrica "Posibilidad de levantar la suspensión sin necesidad de recabar la conformidad del interesado (apartado 4 de la disposición adicional tercera)", en cuanto procedimiento necesario para la protección del interés general definido por el objeto y finalidad perseguido por el establecimiento de la línea de becas, esto es, la protección de un sector extremadamente vulnerable de la ciudadanía en general, y de la comunidad educativa en particular, como es el alumnado afectado de discapacidad y con especiales dificultades socioeconómicas, que, como se justifica adecuadamente en el presente documento, sufrirá especialmente las consecuencias de las medidas adoptadas en el marco de la actual crisis sanitaria, hasta tal punto que el objetivo perseguido con carácter inicial por esta línea de becas quedará sin efecto, por tanto inutilizado, a menos que una medida como la propuesta por la Directora Insular sea adoptada de forma inmediata para garantizar, al menos, un adecuado cumplimiento de los objetivos iniciales, y por tanto, de protección de los intereses de las personas afectadas.

CONSIDERANDO que el objetivo marcado por la Directora Insular, en las condiciones y límites antes adelantados, puede conseguirse mediante la modificación de la base 4 de las reguladoras del concurso, la cual establece el criterio para la determinación de la cuantía individualizada de la beca, atribuyendo un importe fijo a cada solicitante en función de su grado de discapacidad, y en particular el subapartado tercero de dicha base, que contempla la posibilidad de conceder a cada solicitante la cuantía máxima prevista de 600,00 € si el crédito disponible en la convocatoria lo permitiese;

Que habiendo marcado la Directora Insular como objetivo el incremento de la cuantía máxima individualizada, y la simplificación del procedimiento, a partir del ya previsto como simplificado en el citado apartado tercero, puede tal objetivo alcanzarse mediante la introducción de una base especial, de vigencia limitada única y exclusivamente a la resolución



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús (Cabildo Insular de Tenerife) el día 28/04/2020 a las 11:38:52 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5>



Firma



de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2019/2020, cuya aplicación desplace a lo previsto en la redacción original de la base 4; que simultáneamente, resulta conveniente concretar y especificar el conjunto de requisitos que serán exigidos a las personas solicitantes, esto es, edad mínima y máxima, requisitos de escolarización y grado de discapacidad, e identificar aquellos requisitos que no serán exigidos en aplicación del régimen de tramitación simplificada (límite máximo de la renta familiar por persona y residencia habitual);

Que a la vista de lo expuesto, el tenor literal de dicha base especial será el siguiente:

BASE ESPECIAL

1. Con aplicación limitada y exclusiva para la resolución de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2019/2020, el apartado 4 de las bases reguladoras del concurso de becas de educación especial, y en su caso, normas concordantes, será desplazado por las normas recogidas en la presente base especial.

2. El importe individualizado será calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado por el subapartado siguiente.

3. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:

a) En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3.1, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases específicas o las bases generales de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Tenerife, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.

b) A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.

c) De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:

- Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús (Cabildo Insular de Tenerife) el día 28/04/2020 a las 11:38:52 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5>



Firma

- Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
- Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

CONSIDERANDO que será órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras el Consejo de Gobierno Insular, según dispone la base 27.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo; que sin perjuicio de las debidas comunicaciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que procedan en los términos establecidos en el art. 20 LGS, deberá procederse a la publicación del texto íntegro de las bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO que consta en el expediente administrativo informe favorable de la Intervención General de fecha 16 de abril de 2020.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente modificación de las bases reguladoras del concurso de becas de educación especial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 128, de 24 de octubre de 2018, con carácter limitado en su vigencia a la resolución de la convocatoria correspondiente al período académico 2019/2010, y consistiendo dicha modificación en la introducción de una base especial:

BASE ESPECIAL

1. Con aplicación limitada y exclusiva para la resolución de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2019/2020, el apartado 4 de las bases reguladoras del concurso de becas de educación especial, y en su caso, normas concordantes, será desplazado por las normas recogidas en la presente base especial.
2. El importe individualizado será calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús (Cabildo Insular de Tenerife) el día 28/04/2020 a las 11:38:52 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5>



Firma

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado por el subapartado siguiente.

3. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:

a) En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3.1, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases específicas o las bases generales de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Tenerife, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.

b) A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.

c) De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:

- Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
- Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
- Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

SEGUNDO.- Publicar el texto de la modificación así aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que procedan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1ab75cac-a64e-5c21-896d-c70ef2e1295f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús (Cabildo Insular de Tenerife) el día 28/04/2020 a las 11:38:52 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=863810a9-a047-57ac-985d-662b5ac4edb5>



Firma